

MUNICIPIO	CANTIDAD 1	CANTIDAD 2	CANTIDAD 3	TOTAL
RODA DE ANDALUCIA,	3.576.073	1.154.132	351.617	5.081.822 Pts
RONQUILLO, EL	3.576.073	392.267	175.809	4.144.149 Pts
RUBIO, EL	3.576.073	1.023.377	0	4.599.450 Pts
SALTERAS	3.576.073	794.762	175.809	4.546.644 Pts
SAN JUAN DE AZNALF	3.576.073	5.939.012	0	9.515.085 Pts
SAN NICOLAS DEL PUE	3.576.073	200.695	175.809	3.952.577 Pts
SANLUCAR LA MAYOR	3.576.073	2.878.281	351.617	6.805.971 Pts
SANTIPONCE	3.576.073	1.871.491	0	5.447.564 Pts
SAUCEJO, EL	3.576.073	1.150.815	175.809	4.902.697 Pts
SEVILLA	3.576.073	192.809.306	703.235	197.088.614 Pts
TOCINA	3.576.073	2.393.960	0	5.970.033 Pts
TOMARES	3.576.073	4.693.932	0	8.270.005 Pts
UMBRETE	3.576.073	1.301.751	0	4.877.824 Pts
UTRERA	3.576.073	12.764.011	879.044	17.219.128 Pts
VALENCINA DE LA CO	3.576.073	1.637.071	0	5.213.144 Pts
VILLAFRANCO DEL GU	3.576.073	1.664.715	175.809	5.416.597 Pts
VILLAMANRIQUE DE L	3.576.073	1.040.516	0	4.616.589 Pts
VILLANUEVA DE SAN J	3.576.073	445.067	0	4.021.140 Pts
VILLANUEVA DEL ARI	3.576.073	1.225.177	0	4.801.250 Pts
VILLANUEVA DEL RIO	3.576.073	1.645.640	703.235	5.924.948 Pts
VILLAVERDE DEL RIO	3.576.073	1.843.571	0	5.419.644 Pts
VISO DEL ALCOR, EL	3.576.073	4.391.508	0	7.967.581 Pts
<b>Total Provincia SEVILLA</b>				<b>868.174.027 Pts</b>
<b>Suma total</b>				<b>868.174.027 Pts</b>

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 26 de enero de 2000, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 25 de enero de 2000.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26

de junio), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 25 de enero de 2000.

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 7.600.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 10.600.000 euros.  
Pagarés a nueve (9) meses:  
Pagarés a doce (12) meses: 20.700.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: 1.500.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,180.  
 Pagarés a seis (6) meses: 98,260.  
 Pagarés a nueve (9) meses:  
 Pagarés a doce (12) meses: 96,190.  
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,000.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,270%.  
 Pagarés a seis (6) meses: 3,502%.  
 Pagarés a nueve (9) meses:  
 Pagarés a doce (12) meses: 3,917%.  
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 4,164%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,180.  
 Pagarés a seis (6) meses: 98,260.  
 Pagarés a nueve (9) meses:  
 Pagarés a doce (12) meses: 96,193.  
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,000.

Sevilla, 26 de enero de 2000.- El Director General,  
 Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO. de Huelva ha sido convocada huelga desde las 13,00 horas hasta las 14,00 horas del día 1 de marzo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 13,00 horas hasta las 14,00 horas del día 1 de marzo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Huelva se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
 Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA  
 TORNERO  
 Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Huelva.